

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022-00099** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MARIA GLADYS SALAMANCA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$62'128.237.00, por concepto de capital contenido en el título valor (Pagaré No. 1975529483 - 207419306926 - 5416590001774881) adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anotado en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 8 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.¹

3. \$21'644.720.32, por concepto de intereses de plazo pactados en el instrumento crediticio que respalda la obligación.

4. \$2'699.550.29, por conceptos pactados en el título valor.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ De acuerdo con la literalidad del título valor, se conceden los intereses moratorios únicamente a partir de la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, es decir, a partir del 8 de diciembre de 2021.